

**RESOLUCION No. 995-91-P/CND-IPD**

Lima, 11 de NOVIEMBRE de 1991

Visto el Expediente No. 4678 accionado por Don Rosendo PILCO SANTOS sobre otorgamiento de Bonificación Familiar;

CONSIDERANDO :

Que, el recurrente pertenece al Régimen Laboral de la Actividad Privada - desempeñándose en el cargo de trabajador de Servicios I, Nivel STB de la Dirección Departamental IPD de Tacna;

Que, Don Rosendo PILCO SANTOS al acreditar con la Partida de Nacimiento - de su menor hijo le corresponde el derecho de percibir la Bonificación Familiar solicitada;

Que, conforme consta en la Declaración Jurada Doña Margarita Rosa CHUCUYA CALIZAYA cónyuge del recurrente no percibe el beneficio solicitado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 328, Decreto Ley No. 22867, Decreto Supremo No. 028-89-PCM, Decreto Supremo No. 005-90-PCM, Presupuesto del Sector Público para 1,991 - Ley No. 25303, Decreto Supremo No. 051-91-PCM; y,

Estando a lo informado por la Unidad de Personal y con el Visto Bueno de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1o.- OTORGAR a Don Rosendo PILCO SANTOS, trabajador de Servicios I Nivel STB de la Dirección Departamental IPD de Tacna en vía de regularización la Bonificación Familiar conforme al monto establecido según Ley para la Beneficiaria desde la fecha que seguidamente se indica:

APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	INICIO	CADUCIDAD	PERIODO	MONTO
PILCO CHUCUYA, Juan Miguel Hijo		01.01.90	23-05-2004	Del 01.01.90	S/. 0.12
				Al 31.12.90	
				Del 01.01.91	
				Al 31.08.91	21.01

Artículo 2o.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración para que pague a - Don Rosendo PILCO SANTOS la suma de VEINTIUN Y 01/100 NUEVOS SOLES (S/. 21.01) por concepto de Bonificación Familiar, calculados del 01 de Enero al 31 de Agosto de 1,991.





RESOLUCION No. 995-91-P/CND-IPD

Lima, 11 de NOVIEMBRE de 1991

Artículo 3o.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración para que pague a Don Rosendo PILCO SANTOS la suma de DOCE CENTIMOS DE NUEVOS SOLES (S/. 0.12) por concepto de Bonificación Familiar, calculados del 01 de Enero de 1,990 al 31 de Diciembre de 1,990, mediante Créditos Devengados y Reconocidos.

Artículo 4o.- DEJAR, establecido que es obligación del trabajador, comunicar bajo responsabilidad la fecha en que por fallecimiento, mayoría de edad, emancipación o matrimonio de los hijos antes de los Dieciocho (18) años de edad, motiven la pérdida de la Bonificación Familiar que se le otorga.

Artículo 5o.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará a las Asignaciones 01.08 y 01.23 respectivamente de la Actividad 001.01, Programa 01 del Pliego Presupuestario del Instituto Peruano del Deporte para el Ejercicio Fiscal 1,991.

Regístrese y Comuníquese.

Dr. LUIS MAGATI PRADO
PRESIDENTE
Consejo Nacional del Deporte

LLV/UP
WAH/BS
mmo.